

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y UNO.

en Abasco de Nuevo por el mismo tiempo por el  
y Condiciones con que se admitió el último ante  
por Abasco por sus informes se accediera no ofe  
rexe reparo alguno sustancial en admitir a  
Dho Pasq. Perez el referido Abasco en el Concepto  
de que la primera Condicion haria de menarse  
que siempre que la Curia de Murcia y  
Carriajena recosa nueva en sus Poros que tiene en  
la Sierra de Espuña ha de ser obligado a hacer la  
coleccion p<sup>a</sup> este Abasco y que en quanto a la Con  
dicion Sexta solo queda reservado a las facultades en  
esta Curia acordar el medio o Arbitrio para  
indemizar al Abastero quando se verificare  
algun aumento por parte de la Real Hacienda  
los diez mill trescientos treinta reales que  
se acostumbraban satisfacer en cada un año; de  
que en materia esta Curia: Acordo conforma  
se como informado por Dho. Sr. Comisario y  
se haga saber a Pasqual Perez la reforma de  
Condicion conhemar en los Informes p  
que en el caso de aceptarla se continúe co  
municar el Abasco de Nuevo y no lo haviere

Ⓞ

